



RESOLUCIÓN N° 226...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays L.*) “MP 974 VRG4” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017 NK603 x MIR162”.

-1-

Asunción, 01 de setiembre, del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 327 de fecha 13 de agosto del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 83/2025CC de fecha 11 de agosto del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 211/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 327 de fecha 13 de agosto del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea Mays L.*) “MP 974 VRG4” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017; NK603 x MIR162”, solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), a través de sus representantes legales en el país, los señores JULIO CÉSAR GRACIETTI y MARISTELA RAITER DE GRACIETTI.

Que, por Dictamen N° 83/2025CC de fecha 11 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el Híbrido de Maíz, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays L.*) “MP 974 VRG4” con los eventos de transformación genética MON89034; MON 88017; NK603 x MIR162”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá inscribirse todo cultivar identificado como”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...226-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* L.) “MP 974 VRG4” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017 NK603 x MIR162”.

-2-

superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíranse al SENAVE facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 926

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays L.*) “MP 974 VRG4” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017 NK603 x MIR162”.

-3-

Que, por Providencia N° 285/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 211/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays L.*) “MP 974 VRG4” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017; NK603 x MIR162”, solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), a través de sus representantes legales en el país, los señores JULIO CÉSAR GRACIETTI y MARISTELA RAITER DE GRACIETTI.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays L.*) “MP 974 VRG4” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017; NK603 x MIR162”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), a través de sus representantes legales en el país, los señores JULIO CÉSAR GRACIETTI y MARISTELA RAITER DE GRACIETTI.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Dirección de Semillas expida el **Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)** de la variedad citada en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - **ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



RS/mc/cg/cc

ES COPIA DEL ORIGINAL

